

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la entidad accionada allegó respuesta al incidente. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 700013333008-2016-00011-00
Actor: SONIA DEL PILAR TEJEDOR TAMARA
Demandado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, informando que la entidad accionada allegó respuesta al incidente. Procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2.- CONSIDERACIONES

Se precisa que en el fallo de tutela objeto del presente trámite incidental se amparó el derecho de petición de la accionante de fecha 13 de octubre de 2015, en el que ésta le solicitaba a FONVIVIENDA, le explicara las razones por las cuales no se le había asignado una vivienda como a las demás familias, así como su real situación en las bases de datos nacional de asignación de subsidios de vivienda y el estado actual de la misma, se le diga además cuales son aquellos requisitos que no cumplió, las causales de exclusión, entre otra información -folio 6 de la parte considerativa-.

Fallo de que no se ha cumplido como lo alega la actora, habiéndose dado inicio al presente trámite incidental, el cual fue notificado personalmente al

accionado, allegándose respuesta por parte del Dr. Hernán Darío Santamaría Peña en su condición de apoderado de Fonvivienda, en el que señala que la petición de la accionante fue atendida así: de verificarse el contenido de la solicitud, “se determinó que Fonvivienda no era competente para generar la respuesta, razón por la cual con el radicado 2015EE0098619 del 14 de octubre de 2015, se le informó a la peticionaria que su derecho de petición se remitiría por competencia a CAVIS UT, para que aclare el motivo del rechazo de la postulación de la accionante. Dicha comunicación se remitió a la accionante pero fue devuelta por la empresa 4/72 por no ser reclamada la comunicación; igualmente con el radicado 2015EE0098621 también del 14 de octubre de 2015, se remitió vía correo electrónico a CAVIS UT la comunicación para que fuera atendida por esta entidad”.

No obstante la alegada falta de competencia alegada por la entidad accionada para dar respuesta a la petición de la actora y motivo del presente trámite incidental, el despacho estima que como dicho argumento no fue puesto en conocimiento dentro de la acción de tutela, no pudo ser valorado y por ende tampoco se previó la vinculación de la entidad a la que se le endilga dicha competencia.

Además debe precisarse, que en virtud del Decreto Nacional No 555 de 2003, por el cual se crea el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-, previó dentro de sus funciones, las de:

“8. Diseñar, administrar, mantener, actualizar y custodiar el Sistema Nacional de Información de Vivienda, de acuerdo con las políticas señaladas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:

8.1 Diseñar, poner en funcionamiento y mantener mecanismos de control y seguimiento financiero y físico de la política de vivienda, en particular, de la asignación de recursos del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en un sistema de información integrado para este sector.

8.2 Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información.

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:

9.1 Atender de manera continua la postulación de hogares para el subsidio familiar de vivienda, a través de contratos de encargo de gestión u otros mecanismos.

9.2 Coordinar a las entidades encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de vivienda de interés de social, una vez seleccionadas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad que este establezca”.

No obstante haber delegado o asignado las mismas a una tercera persona como sería el caso de CAVIS UT, Fonvivienda no puede desprenderse de dichas atribuciones legales, sobre todo ya encontrándose iniciado un trámite de incidente de desacato, por lo menos para requerir de dicha unión temporal, la respectiva respuesta a la accionante, que en ultimas es lo que se pretende con este incidente.

En ese sentido el Despacho procederá a requerir a la accionada FONVIVIENDA, para que a su vez solicite a CAVIS UT, la respectiva respuesta al derecho de petición de 13 de octubre de 2015, presentada por la señora Sonia del Pilar Tejedor Tamara.

Por tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, Requierase a la entidad accionada FONVIVIENDA, para que solicite a CAVIS UT, la respectiva respuesta al derecho de petición de fecha 13 de octubre de 2015, presentada por la señora Sonia del Pilar Tejedor Tamara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez